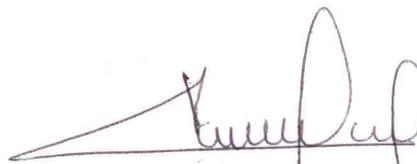


Por este medio se hace constar que una vez realizado el análisis de la fracción VII del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

*“VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente.”*

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Universidad Politécnica de Chiapas que derivan de los artículos 1, 2, 3, y 4 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, así como el artículo 17 de la Ley de Entidades paraestatales del Estado de Chiapas se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LA MATERIA**, toda vez que la Universidad politécnica de Chiapas en el ámbito de competencia no cuenta con las facultades y atribuciones para realizar un Plan estatal de Desarrollo, decretar ni ejecutar expropiaciones, nombrar personas para habilitar y ejercer como notarios, realizar ni desarrollar planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y ecológico, y por ende informar las actividades contempladas en las fracciones establecidas en el Artículo 75 de la Ley de la materia.

Lo que se hace constar en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, a los 03 días del mes de abril de 2019, para los efectos legales y administrativos conducentes.



---

**Lic. José Roberto Aguilar Fuentes**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia.**